



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XI, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 190, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07, celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecoman, Col.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los demás integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa en contra de las personas mencionadas en supra líneas, por las irregularidades detectadas por Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, plasmadas en el Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto No. 190, estableciéndose en el mismo acuerdo, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día jueves 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, las personas mencionadas líneas antes fueron legalmente notificados y citados, con excepción del C. Rogelio Araujo Rincón.

4.- El día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:00 horas, día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas mencionadas fueron



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

debida y oportunamente notificadas y citadas, no así el C. Rogelio Araujo Rincón, quien como se desprende de las actuaciones practicadas por el Asesor Jurídico Comisionado, no fue posible notificarlo y citarlo, por lo que la Comisión determinará el trámite a seguir, acto continuo se abrió formalmente la audiencia teniéndose por presente a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Sergio Martín Medina Cruz, Víctor Manuel Velasco Larios y Raúl Limón Barajas, no así los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón, Julio Cesar Moreno Cárdenas, Julio Iván Chávez Prudencio, Pedro Guzmán Díaz Israel Valencia Rojas, José Guadalupe Ortiz García y Rogelio Aureliano Cisneros Solís, quienes no comparecieron ni se encuentra persona alguna que legalmente los represente, ni tampoco presentaron escrito en la oficina de correspondencia de esta Soberanía, por lo que salvo prueba en contrario se presume renuncian al derecho que se les dio para que alegaran lo que a sus intereses conviniera y ofrecieran pruebas. Respecto al C. Rogelio Araujo Rincón, se acordó citarlo por medio de edictos que se publicaron en el Periódico Ecos de la Costa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia el día 20 de febrero de 2014 a partir de las 1100 (once) horas. La Diputada Presidenta de la citada Comisión informó del mecanismo a seguir para recibir las promociones, alegatos y ofrecimiento de pruebas, habiendo manifestado los interesados lo que se consigna en el acta del desarrollo de dicha audiencia que obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes, dándose cuenta también con el escrito recibido en la oficina de correspondencia del Congreso del Estado a las 10:45 horas del día seis de febrero del 2014, suscrito por el C. Juan Roberto Delino Rosales, con el que presenta sus pruebas y alegatos.

5.-El día 20 veinte de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:15 horas, día y hora señalado en el acuerdo dictado por la Comisión de Responsabilidades dentro de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos de fecha 06 (seis) de febrero del 2014, en el que ordenó citar al C. Rogelio Araujo Rincón, ex secretario Particular del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, mediante edictos, se hizo constar que no se encuentra presente el citado, ni persona que legalmente lo represente y tampoco que se da cuenta con escrito que haya sido recibido en la oficina de correspondencia, por lo que se presume que renuncia al derecho que se le dio para alegar lo que a sus intereses conviniera y ofreciera pruebas.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, se está en aptitud de resolver este expediente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima,



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, de su Reglamento, 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27, y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 314/2012 de fecha 1° de agosto de 2012, notificó al C. P. Saúl Magaña Madrigal, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecoman, Col., el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, así mismo mediante oficio número 411/2012 del 26 de octubre de 2012, se notificó al Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes la continuación de la auditoría, que concluyó con el informe final de auditoría y se encuentra soportado por la documentación que acredita a juicio de ésta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quienes tuvieron la oportunidad de desvirtuarlas y demostrar que su actuación se apegó estrictamente a las disposiciones constitucionales y legales que rigen el quehacer municipal, el ejercicio del gasto, presupuesto y contabilidad, no logrando justificar lo legal de su actuar, quedando de manifiesto unas observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documentalmente y dan origen a las propuestas de sanciones contenidas en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto número 190.

TERCERO.- Con estricto respeto a la garantía de audiencia y el derecho de defensa, la Comisión de Responsabilidades, procede al estudio de cada una de las observaciones contenidas en el decreto de cuenta, analizando y valorando adecuadamente las pruebas que obran en el sumario tanto las aportadas por el OSAFIG, como aquellas que fueron ofrecidas y desahogadas por los ex servidores públicos a quienes se propone en su caso, imponer sanciones administrativas y resarcitorias por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la función pública, precisándose de la siguiente manera:

La observación F29-FS/12/09 consiste en haber omitido depositar a más tardar el día hábil siguiente la recaudación proveniente de contribuciones municipales por un monto de \$17'557,386.64 (diecisiete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis 64/100 m.n.), privando al Ayuntamiento de percibir los rendimientos financieros de dichas cantidades, ocasionando un perjuicio a la hacienda pública por un monto de \$69,787.79



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

(sesenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 79/100 m.n.). Actos ejecutados en contravención a lo dispuesto por los artículos 2 a 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoman para el ejercicio fiscal 2012; 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado, 45 fracción IV inciso J y 72 fracciones II y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en relación con los dispositivos 34, 37, 42, 56, y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al respecto no pueden servir de justificación lo que aducen los presuntos responsables, en el sentido de que los montos observados corresponden a la cuenta pública del año 2011, que ya fueron sancionados en su revisión, quedando pendiente el pronunciamiento de la Comisión de Responsabilidades; un análisis de las constancias y documentos que obran en el expediente de apoyo técnico, nos llevan a la conclusión de que este argumento carece de validez, pues los faltantes reportados corresponden a la recaudación del ejercicio fiscal 2012, y se reitera la conducta dolosa que genero la morosidad también en el año anterior al ser ocasionada por la sustracción de recursos de la tesorería municipal, por parte del ex presidente municipal y otros ex servidores públicos señalados en la auditoria, lo que evidentemente justifica desde todo punto de vista la sanción administrativa y económico resarcitoria que se propone imponerles.

Al comparecer en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, el C. Saúl Magaña Madrigal, expreso entre otras cosas lo siguiente: “Resulta improcedente la imputación de responsabilidad administrativa en mi contra, si bien es cierto la omisión de depositar a mas tardar el día hábil siguiente de la recaudación proviene de una conducta desplegada de parte de los funcionarios que cometieron tal omisión sin que el suscrito hubiera estado enterado en el momento de haberse realizado tal conducta” Agregando que el Ayuntamiento a través del Cabildo es en todo caso responsable de ésta observación, pues él simplemente fue parte de un Ayuntamiento integrado por un Sindico Municipal y Regidores de elección directa; y aduce que tal imputación viola el principio de certidumbre jurídica porque adolece de fundamentación y motivación, dejándolo en estado de indefensión al no precisar los preceptos legales presuntamente violados, argumentación que evidentemente peca de infundada y contradictoria.

Al respecto es oportuno precisar que los alegatos vertidos por el imputado son equívocos y trasgreden los principios de legalidad, eficiencia y honradez que todo servidor público está obligado a acatar en el desempeño de sus funciones conforme al artículo 44, fracción II, y XX, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vulnerándose en consecuencia las disposiciones legales señaladas; aunado a lo anterior, él como superior jerárquico del C. Oscar Miguel Araujo Rincón, quien fungió como tesorero municipal estaba obligado a vigilar y corregir las irregularidades señaladas, omisión de su parte que ocasionó daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por lo que en lo personal es responsable subsidiariamente de los actos u omisiones contenidos en esta observación en los términos



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

del artículo 55, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Ello sin dejar de considerar la prueba que sobre el particular ofreció y que consisten en:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones de este expediente y que favorezca a sus intereses, medio de prueba que no le beneficia, pues se advierte su omisión al no vigilar y corregir las irregularidades ejecutadas por su subalterno y cercano colaborador.

El C. Juan Roberto Delino Rosales, presentó escrito en la Oficina de Correspondencia del Congreso del Estado, recibido el día 06 de febrero de 2014, mediante el cual expresa agravios que se tienen por aquí reproducidos para todos los efectos legales procedentes y ofertó los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en escrito de fecha 04 de septiembre del 2012, dirigido a la Dirección de Contraloría del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, firmado por el compareciente, en el que a su manera en la fecha mencionada expresó agravios y ofreció una prueba documental que solamente enuncia pero no acompaña para su conocimiento y valoración por los integrantes de ésta Comisión; sin embargo, el libelo de referencia no ostenta sello o firma de recibido que demuestre que efectivamente se haya presentado la instancia municipal a quien va dirigido, por lo cual no logra demostrar sus argumentos en el sentido de que no le hicieron valer las pruebas que aportó en su momento.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Decreto no. 190 emitido por el H. Congreso del Estado, en el que se propone diversas sanciones en contra de ex servidores públicos.

En relación a los argumentos vertidos sin ningún fundamento calificando de ilegales los considerandos contenidos en el decreto 190, que contrariamente a lo aducido por el ocursoante si analizan en forma jurídica las conductas e irregularidades que se le imputan, pues en el tomo 5/17 del expediente de apoyo técnico, se enumeran en forma detallada pólizas de ingresos, números de recibos, fechas, nombre de los contribuyentes, referencia e importe; así como los detalles de operaciones, estados de cuenta de las instituciones Banamex y Banorte que corresponden al Municipio de Tecomán, y que el presunto involucrado su tuvo a la vista desde el momento que se le notificó el inicio de este procedimiento, aunque nunca se preocupó por obtener información para robustecer su defensa, lo que se corrobora a foja 4 de la cedula de notificación que a la letra dice: “Así mismo, en los términos del artículo 49 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, de aplicación supletoria, hágaseles saber a las partes que en la Comisión de Responsabilidades de ésta Soberanía, estará a su disposición el legajo de documentos de apoyo que sirvieron de base para la elaboración del dictamen y Decreto antes citado, con el objeto de que si lo estiman conveniente, puedan consultarlos para tomar datos que les



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

permitan formular los alegatos que a su derecho convenga”, circunstancias que echan abajo el argumento vertido por el imputado.

En cuanto a las excepciones de improcedencia de la responsabilidad administrativa, oscuridad, falta de legalidad y debido proceso que hace valer el imputado; resultan improcedentes, pues para interponer cualquier medio de defensa es requisito indispensable especificar de manera lógica y jurídica y en forma clara en qué consisten cada uno de los agravios de que se duele en relación a la observación en estudio, dado que es posible advertir que se cumplieron las formalidades esenciales, como son: la notificación del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que finque la defensa, y alegar lo que a su derecho convenga, garantizando al presunto infractor en todo momento el goce de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna. Por lo tanto, las excepciones que pretende hacer valer resultan notoriamente infundadas e inmotivadas.

Los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón y Julio Iván Chávez Prudencio, no obstante haber sido legalmente notificados y citados en sus respectivos domicilios o por medio de edictos en su caso, no comparecieron y como consecuencia de ello no aportaron elementos de prueba, ni alegaron lo que a sus intereses conviniera, por lo que se les tienen por ciertos los hechos que se les imputan. Por tanto, esta observación queda debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas contables, estados de cuenta bancario y comprobantes de depósitos que obran en los legajos 3/17 y 4/17, del expediente de apoyo técnico, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a fojas 119 y 120, pues de los datos contenidos en el mismo, es posible observar que los ingresos percibidos fueron depositados con retraso; provocando un daño a la hacienda pública municipal que se ve limitada para la operación de los servicios públicos, pudiéndose constatar el impacto mensual y diario que se ocasiona por la desviación de los recursos financieros.

En síntesis, todos y cada uno de los medios de prueba analizados con anterioridad y en un enlace lógico y natural, nos llevan a la convicción y acreditan de manera contundente la falta de depósito en las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones, por lo que resulta procedente aplicarles a los CC. Oscar Miguel Araujo Rincón ex tesorero municipal, Julio Iván Chávez Prudencio, Juan Roberto Delino Rosales, ex director y ex subdirector de Ingresos, las sanciones administrativas y resarcitorias que más adelante se enlistan y detallan; así mismo al C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente Municipal de Tecomán, sanción subsidiaria por omitir la debida vigilancia a sus subalternos.

La observación F30-FS/12/09 consiste en la sustracción indebida y para fines distintos del gasto público de recursos de la Tesorería Municipal por \$265,370.79 (doscientos sesenta y cinco mil trescientos setenta pesos 79/100 m.n.) mediante el entero a las cuentas bancarias del Municipio, importes menores a lo recaudado y contabilizado en el día, incurriendo en



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

desvío de recursos y daño a la hacienda pública municipal. Argumentando tanto el ex Director de Ingresos y ex Tesorero municipal, que los hechos en su momento fueron denunciados ante el Ministerio Público del fuero común; sin embargo debe tomarse en consideración que las responsabilidades administrativas y resarcitorias se determinan independiente de las sanciones que resulten del ejercicio de la acción penal por la comisión de un ilícito. Actos que infringen lo estipulado en Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán en sus artículos 2, 5, y 6; el artículo 54, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; los artículos 9, 23, 25, 31, fracciones I y II, 35, y 51, fracción II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; el artículo 72, fracciones II, y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 34, 37, 42, 56, y 57, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior se desprende de los medios de prueba que obran en el sumario y se valoran y analizan en forma individual y en su conjunto en términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se exponen

El C. Juan Roberto Delino Rosales, presentó escrito recibido el día 06 de febrero de 2014, en la Oficina de Correspondencia del Congreso del Estado, mediante el cual expresa agravios y exhibe medios de prueba los cuales se enunciaron en la observación anterior y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que no le favorecen.

Aunado a lo anterior, existe denuncia penal presentada por el L.C Oscar Miguel Araujo Rincón, en contra de Julio Cesar Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales, o de quien o quienes resulten responsables en su caso, por la omisión y faltantes de depósitos bancarios resultantes del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, existiendo evidencia de que dichas conductas delictivas fueron reiteradas en el ejercicio fiscal 2012.

Los CC. Julio Cesar Moreno Cárdenas y Julio Iván Chávez Prudencio, quienes no obstante haber sido legalmente notificados y citados en sus respectivos domicilios o por medio de edictos en su caso, no comparecieron y como consecuencia de ello no aportaron elementos de prueba, por tanto se les tienen por ciertos los actos u omisiones que se les imputan en el informe final de auditoría.

Esta observación queda debidamente acreditada con las copias certificadas de los cierres contables del Ayuntamiento; estados de cuenta bancarios, consulta de cuenta de cheques, así como la copia de la denuncia citada en supra líneas, mismas que obran en el legajo 5/17, del expediente de apoyo técnico, así como con en el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a foja 121, pues de los datos contenidos, en donde es posible advertir las pólizas de ingresos del día, recibos, fechas, así como el importe de los depósitos faltantes.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

En síntesis, todos y cada uno de los medios de prueba analizados con anterioridad y en un enlace lógico y natural, nos llevan a la convicción y acreditan de manera plena la sustracción de recursos públicos, al omitir el depósito en las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones, por lo que resulta procedente aplicar a los CC. Julio Iván Chávez Prudencio, Juan Roberto Delino Rosales y al C. Julio Cesar Moreno Cárdenas, las sanciones administrativas y económicas resarcitorias contenidas en la parte resolutive.

La observación **F31-FS/12/09** consistente en disponer de recursos de la caja receptora para cambiar 331 cheques nominativos a favor de trabajadores, proveedores y otros girados a favor del Municipio para pago de nómina. Lo cual queda debidamente acreditada con las copias certificadas de los estados de cuenta bancarios, reporte de conciliación bancarias, diversas facturas, órdenes de pago, recibos, pago de pensiones alimenticias visibles en los tomos del 6/17 al 10/17 del expediente de apoyo técnico enviado a ésta Comisión por el OSAFIG, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 a foja 122, en la cual se contiene el concepto, numero, importe y cheque girados; medios de prueba que al ser expedidos por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, es de conferírsele valor probatorio pleno, y confirman la falta administrativa en que incurrió el tesorero municipal, pues de acuerdo a la legislación aplicable él es el responsable de cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos sin desviarlos de los fines a los que están destinados. No obstante que el C. Oscar Miguel Araujo Rincón, no compareció en la audiencia de pruebas y alegatos, con lo anteriormente expuesto queda plenamente acreditado que vulneró con su actuación el artículo 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, en relación al artículo 31, fracciones I, y II, y 51, fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, por lo que resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que se propone.

La observación **F42-FS/12/09** consiste en la omisión de determinar y cobrar el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos a favor del Municipio, por concepto de tres presentaciones artísticas en el centro de espectáculos públicos “Joan Sebastián” con motivo de la feria del limón 2012, de los eventos, “Arrolladora Banda el Limón”; “Teo González” y “Julián Álvarez”. Manifestando el ex Tesorero Municipal, que no tenía conocimiento de los espectáculos por falta de información del Comité de Feria, y porque el promotor no tramitó los permisos correspondientes; a pesar de existir evidencia de pagos recibidos en la Tesorería por concepto de seguridad pública para dichos eventos.

Al comparecer en la audiencia el C. Saúl Magaña Madrigal, expresó en vía de alegatos entre otras cosas que: “Considera improcedente los argumentos que se señalan en la presente observación por cuanto se refiere a la omisión de determinar y cobrar los impuestos sobre espectáculos públicos a favor del municipio, en primer término, el suscrito no está facultado para determinar impuestos, pues ya se encuentran determinados en la Ley de Hacienda, y la



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

facultad del cobro le corresponde al Ayuntamiento”, además aduce que con tal imputación se viola el principio de certidumbre jurídica porque adolece de fundamentación y motivación, dejándolo en estado de indefensión al no precisar los preceptos legales presuntamente violados.

Es oportuno precisar que los alegatos vertidos por el imputado son infundados, trasgreden los principios de legalidad, eficiencia y honradez que todo servidor público está obligado a acatar en el desempeño de sus funciones conforme al artículo 44, fracciones II, y XX, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y existe en autos la declaración de Julio Iván Chávez Prudencio que expresamente señala que el Presidente Municipal y el Presidente de Comité de Feria no les permitieron ninguno de los servidores públicos de la tesorería intervenir en los eventos sobre los que no se cobraron los impuestos correspondientes y ello evidentemente ocasiona daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, por lo que es responsable de los actos u omisiones contenidos en esta observación atento a lo dispuesto por el artículo 55, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, considerando los integrantes de ésta Comisión que la prueba presuncional e instrumental de actuaciones ofertada no resulta benéfica a sus pretensiones por lo que debe desestimarse.

El C. Julio Iván Chávez Prudencio, no obstante haber sido legalmente notificado y citado en su respectivo domicilio no compareció y como consecuencia de ello, no aportó elementos de prueba, por tanto se le tienen por ciertos los hechos que se les imputan.

Los actos u omisiones materia de esta observación quedan acreditados con las copias certificadas del programa de eventos a celebrar del 21 de enero al 05 de febrero de 2012, en la feria del Limón, en el cual se publican tres eventos artísticos: el primero, el domingo 22 de enero a las 21:00 hrs. del comediante Teo González; el segundo, el sábado 28 de enero de 2012, de Julián Álvarez y el tercero, el domingo 05 de febrero de 2012, la Arrolladora Banda Limón, administrado con el contrato de arrendamiento de las instalaciones del centro de espectáculos Joan Sebastián, en el cual se estipula en la cláusula segunda inciso f) que el empresario se hará responsable de cubrir los impuestos federales, estatales y municipales que genere su ejecución, supuesto que no se cumplió, pues como se advierte de la respuesta efectuada por el Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, nunca tuvo conocimiento de los espectáculos públicos que se presentaron en el marco de dicho festejo anual, y que el organizador no solicitó permiso para realizarlos, tampoco presentó el boletaje para su sellado, aseveraciones que confirman la omisión por parte de los presuntos responsables de vigilar y cobrar el impuesto sobre espectáculos públicos a favor del Municipio.

Aunado a lo anterior, en la confronta con los integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos en la sede del OSAFIG, el C. Julio Iván Chávez Prudencio, señaló que los eventos si se realizaron, y que fue el Presidente



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Municipal, con el Comité de Feria y no les permitieron participar en ninguno de ellos, lo cual ya se había señalado líneas antes.

Lo anterior tiene sustento jurídico en los artículos 6, 8, 42, 43, y 46, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, y 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que es claro al exigir como requisito que brinda certeza jurídica, que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y en la especie, no se generó el respectivo cobro del impuesto; por tanto, no se logró solventar con las pruebas de descargo ofrecidas, y en atención a ello, la responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. Saúl Magaña Madrigal y Julio Iván Chávez Prudencio, prevalece, por lo que resulta procedente aplicarles las sanciones administrativas que se por esa omisión se propone imponer.

La observación F48-FS/12/09 consiste en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la información y documentación que sirvió de base para calcular y determinar los ingresos por concepto pago de derechos por uso de áreas en tianguis, mercados y espacios públicos por un monto de \$1'122,566.24 (un millón ciento veintidós mil quinientos sesenta y seis pesos 24/100 m.n.) que se corroboran con las copias certificadas de los cierres contables, donde se aprecia el número de recibo, fecha, contribuyente, concepto e importe; así como una lista del padrón de comerciantes ambulantes de la zona centro de la Ciudad de Tecomán, Colima, visible a fojas de la 17 a la 151 del tomo correspondiente a ésta observación, así como con el cuadro inserto en el legajo de proceso 1/1 foja 132, en el que se contiene concepto e importe de los ingresos, documentales que al ser expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones y no haber sido objetadas por ningún otro medio de prueba adquieren valor probatorio pleno.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el ex director de ingresos Julio Iván Chávez Prudencio, vulneró el artículo 86 fracciones VI, VII y X de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, Colima y al no haber comparecido u ofrecido elementos de prueba para desvirtuar los actos u omisiones que se le señalan, resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F49-FS/12/09 consiste en cobrar importes menores a los establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, por concepto de servicios de seguridad pública, privando al Municipio de percibir recursos por \$9,452.80 (nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 80/100 m.n.); aduciendo el responsable que la Dirección de Ingresos únicamente recibía el pago y la Dirección de Seguridad Pública proporcionaba los elementos efectivamente pagados, y que el Órgano Fiscalizador no tenía evidencia de la prestación del servicio. Lo cual resulta ser falso toda vez que conforme los datos contenidos en el legajo de proceso, la Tesorería recibió pagos que importan en algunos casos el 50% del costo real de



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

los servicios según se acredita con los elementos que constan en el legajo de proceso 1/1 a foja 133 y los recibos de pago visibles a fojas 154 a 187 del tomo 11/17 del expediente de apoyo técnico, documentales que tienen valor probatorio pleno lo que aunado al hecho de que el C. Julio Iván Chávez Prudencio no compareció en audiencia ni ofreció prueba alguna en descargo, vulnerando con su conducta el artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, por lo anterior es procede imponer la sanción contenida en el decreto base de este expediente.

La observación F60-FS/12/09 se refiere a la cancelación de saldo de gastos por comprobar por un monto de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.); sin exhibir la documentación comprobatoria de los mismos; argumentando el ex Tesorero Municipal, que la indicación girada al área contable fue, cancelar el saldo contra los sueldos devengados no pagados o el finiquito del Presidente Municipal, en caso de no presentarse los comprobantes respectivos; y el responsable argumento que los documentos debieron extraviarse ya que la Tesorería Municipal expidió una constancia de no adeudo a favor del responsable; sin embargo no se exhibieron para su fiscalización Superior los mencionados comprobantes.

Esta observación se acreditada con los medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuadro elaborado por el OSAFIG en el que se relaciona la fecha, referencia, importe y concepto por gastos a comprobar, sumando un total de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil pesos ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.) documentos que adquieren valor convictivo pleno, ya que no fueron objetados ni contradichos por medio de prueba alguno, y sirven para acreditar la existencia de los cheques recibos por concepto de gastos sin realizar la comprobación de los mismos.

Análisis de movimientos contables de gastos por comprobar emitido por la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Tecomán, en el periodo del 18 de enero 31 de octubre de 2012, en el cual aparecen los referidos gastos por comprobar.

Orden de pago número 0045297 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, como beneficiario Magaña Madrigal Saúl, de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 208 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 209 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044072 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 212 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de enero de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 214 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0043374 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 23 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 216 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 22 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 218 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0043912 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 220 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 222 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044027 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 223 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 225 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044028 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 228 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 230 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044269 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 232 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 20 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 234 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044271 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 236 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 13 de enero de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 237 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044312 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

00/100 m.n.) visible a foja 240 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 241 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044313 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 245 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 247 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044348 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 248 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 250 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044756 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 06 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 252 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 253 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0001042 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de fecha 22 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 255 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09, Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 21 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 256 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09.

Póliza contable número 0000059 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 458 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

Póliza contable número 0000060 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 459 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

Póliza contable número 000858 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 22 de marzo de 2012, visible a fojas 460 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal.

El escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Saúl Magaña Madrigal visible en el tomo de pruebas de éste procedimiento de responsabilidad, que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y adquiere el carácter de indicio, pues de actuaciones se advierte que le entregaron cheques a su favor para gastos diversos los cuales no comprobó, pudiéndose observar que ni en las solicitudes de recursos o en las órdenes de pago se precisó cual era el concepto por erogar; sin embargo, al término de la administración fueron descargados de la cuenta de deudores diversos sin justificación alguna y se reitera sin haber aportado la comprobación correspondiente, por lo que los argumentos que aduce en su defensa resultan infundados e inatendibles pues son simples manifestaciones retóricas y formalistas que de ninguna manera puede soportar técnica y legamente.

En relación a esta misma observación el C. Pedro Guzmán Díaz, en su escrito de pruebas y alegatos acepta expresamente que el ex tesorero municipal le giro instrucciones precisas en el sentido de que el Presidente no comprobara los gastos, se cancelara el saldo contra los salarios devengados y no pagados y el finiquito, lo que sin lugar a dudas ni equivocaciones



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

nos lleva a la conclusión de que también incumplió sus obligaciones e indicaciones recibidas y en consecuencia procede aplicarle la sanción de amonestación pública y la económica resarcitoria subsidiaria que le señala el decreto 190.

Con todos y cada uno de los medios de prueba señalados queda plenamente acreditado que el C. Saúl Magaña Madrigal tenía el saldo de gastos por comprobar y al final de la administración a pesar de que no los comprobó, le fueron pagados su salario integro y liquidación; le expidieron la constancia de no adeudo; sin embargo el responsable de contabilidad en los registros correspondientes hizo la cancelación sin apoyo documental alguno, por lo que son responsables de ésta observación en términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado siendo procedente aplicarles la sanción que más adelante se detalla.

La observación F63-FS/12/09 se refiere al pago de horas extraordinarias al personal sindicalizado sin justificar el tiempo laborado ni la autorización del área correspondiente, pretendiendo justificar esta irregularidad con el argumento de que se pagaban con base en las incidencias reportadas por cada responsable y que el sustento se encuentra en cada póliza de pago, validadas por Contraloría Municipal; sin embargo, no se demostró el control de horas laboradas por cada trabajador, lo que se acredita, con los medios de prueba que se analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Cuadro elaborado por el OSAFIG donde se evidencia los meses y el importe de horas extras trabajadas y no justificadas, visible a foja 144 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Medina Cruz visible en el tomo de pruebas de éste procedimiento de responsabilidad y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, en el cual acepta el pago de las horas extras aduciendo que es una obligación pagar el concepto por tiempo extraordinario laborado; sin embargo, dicha observación no versa sobre los derechos de los trabajadores que no están sujetos a discusión, sino de la ausencia del control y debida vigilancia que por ley estaba obligado a ejercer.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 16 al 30 de abril de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 las horas extras por la cantidad de \$161,672.88 (ciento sesenta y un mil seiscientos setenta y dos pesos 88/100 m.n.), visible a foja 2 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 16 al 30 de abril de 2012, en donde se refleja el pago del concepto 040, horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas de la 3 y a la 6 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de agosto de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 de horas extras por la cantidad de \$88,142.82 (ochenta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos 82/100 m.n.), visible a foja 8 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de agosto de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 por horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 9 y 10 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de octubre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 de horas extras por la cantidad de \$154,407.54 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos siete pesos 54/100 m.n.), visible a foja 12 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de octubre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 13, 14 y 15 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 16 al 31 de octubre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 horas extras por la cantidad de \$65,366.34 (sesenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 54/100 m.n.), visible a foja 17 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 16 al 31 de octubre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 18 y 19 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Resumen de nómina de personal sindicalizado del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2012, en donde se evidencia en el concepto 040 horas extras la cantidad de \$73,591.32 (setenta y tres mil quinientos noventa y un pesos 32/100 m.n.), visible a foja 21 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Lista de nómina elaborada en la Dirección de Recursos Humanos del periodo quincenal del 01 al 15 de noviembre de 2012 en donde se evidencia el pago por concepto 040 horas extras, adscripción, nombre de los empleados e importe que percibieron. Visible a fojas 22, 23 y 24 del legajo de proceso 12/17 correspondiente a las observaciones F63 y F64 con terminación FS/12/09.

Medios de prueba que por tratarse de documentales expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones es de conferírsele valor probatorio pleno para acreditar los actos u omisiones detectados y plasmados en las observaciones en estudio, desprendiéndose de ellos los datos relativos a nombre del trabajador, adscripción, importe percibido por concepto de horas extras; no obstante como se desprende de la contestación presentada en relación a esta observación, y a falta de un respaldo verificable y autentico que justificara el pago de horas extras, la dirección de recursos humanos implemento un procedimiento de control en donde exigirá a las direcciones que así lo requieran, que mediante oficio dirigido al oficial mayor donde justifique plenamente la solicitud del tiempo extra; el personal que laborará, y la implantación de una bitácora en cada área operativa, lo que corrobora expresamente la omisión cometida que amerita imponer la sanción de amonestación pública buscando el mejoramiento de la administración pública municipal, siendo prudente observar que los conceptos relativos al pago de horas extras por los periodos quincenales del 16 de octubre al 15 de noviembre de 2012, corresponden ya a la administración municipal cuyas funciones abarcan del 16 de octubre de 2012 al 16 de octubre de 2015.

La observación F64-FS/12/09 consiste en la omisión de formular y llevar al corriente el archivo general del personal, así como el control de las incidencias que permita administrar las suplencias requeridas y evidenciar que las autorizaciones del titular de la dependencia obedecen efectivamente al personal eventual contratado para cubrirlas a propuesta del Sindicato, en los términos de las condiciones generales del trabajo, acreditando que cubren el perfil del puesto. Argumentando el responsable que los pagos por ese concepto se efectúan en base a los reportes de cada Director de área, los cuales se procesan conjuntamente con la nómina.

De los documentos que obran en el legajo 12/17 del expediente de apoyo técnico enviado, obran constancias documentales que acreditan que efectivamente no se lleva un control de las suplencias, ello debido a que los expedientes individuales de cada trabajador no se encuentran integrados en forma, lo que nos lleva a concluir que existe la inobservancia a las normas, que amerita la imposición de la sanción propuesta.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

La observación F72-FS/12/09 consiste en fraccionar adquisiciones por un importe total de \$166,521.48 (ciento sesenta y seis mil quinientos veintiún pesos 48/100 m.n.), encontrándose en las operaciones realizadas facturas consecutivas expedidas por el mismo proveedor y requisiciones de la misma fecha, por lo cual y dado el monto de las operaciones, debieron someterlas a la autorización al visto bueno del Comité Municipal de Compra en los términos de ley.

Los medios de prueba visibles a fojas de la 2 a la 413 del tomo número 13/17 del expediente de apoyo técnico, acreditan plenamente que las órdenes de pago, contra recibos, facturas, ordenes de servicio, requisiciones de material de los bienes y servicios elaborados por el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, demuestran plenamente la falta administrativa consistente en fraccionar indebidamente las compras lo que se corrobora con el cuadro elaborado por el OSAFIG visible a fojas 149 a 152 del legajo de proceso 1/1 en él se detallan las compras fraccionadas, fecha, referencia, proveedor, bien o servicio adquirido, número y fecha de factura, importe, número y fecha de requisición, y tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una documental expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha por ningún otro medio de prueba ofrecido por el presunto involucrado.

En su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos el C. Sergio Martín Medina Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, argumenta entre otras cosas que: “por cuanto se refiere a las adquisiciones de diversos bienes y servicios por la cantidad no era necesario someterlas a autorización al Comité de Compras, por lo tanto del procedimiento se seguía mediante solicitudes de diferentes direcciones del Ayuntamiento mediante las requisiciones de compra de tal suerte que en la medida que va requiriendo los insumos, los servicios y demás bienes necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y programas presupuestados por Ayuntamiento requiere una respuesta inmediata, por lo que prácticamente los trámites son instantáneos”, aceptando expresamente las faltas administrativas que se le imputan, ya que el actuar de un servidor público invariablemente debe estar apegado a los lineamientos que los rigen, que son inherentes a la función que desempeñan y no a simples circunstancias de modo o tiempo, ya que al objetar que la dinámica del citado Ayuntamiento es distinta, y que los trámites son instantáneos, está reconociendo la falta de cumplimiento del artículo 76, fracciones I, II, III, y VII de la Ley del Municipio libre y 11 fracción II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 76.- Corresponderá al oficial mayor:

- I. Participar con el tesorero municipal en la formación de planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos;
- II. Expedir las órdenes para las erogaciones con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, por concepto de adquisiciones y pago de servicios;



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

- III. Programar, coordinar, adquirir y proveer oportunamente los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones;
- IV. a la VI.....
- VII. Intervenir en la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el ayuntamiento y vigilar que dichas operaciones se ajusten a las disposiciones legales;
- VIII a la XVII.....

ARTÍCULO 11.- Compete al Oficial Mayor:

- I.-
- II.- Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios del Ayuntamiento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable y en las mejores condiciones de precio y calidad
- III a IX.....”

De la interpretación armónica conjunta y enlazada de los artículos citados se infiere con claridad que el Oficial Mayor, es la persona responsable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ayuntamiento; aunado a lo anterior, el presupuesto de egresos constituye el documento rector del gasto del ayuntamiento en un ejercicio fiscal, no pudiéndose modificar durante el año sin la autorización previa del cabildo; vulnerándose el artículo 24 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Asimismo el ejercicio de la función pública debe apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que impere invariablemente una conducta digna que fortalezca a las instituciones públicas y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Por lo anterior y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, pues no ofreció medio de prueba alguno que logró desvirtuar o justificar su actuación.

La observación F73-FS/12/09 consiste en direccionar la compra de bienes y servicios a favor del proveedor Raymundo Chavira Guzmán, en 82 de 193 requisiciones sometidas a aprobación del Comité Municipal de Compras, en las que todas sus cotizaciones se comparan con los proveedores Claudia Mora Salas y Carlos Zaragoza Cornejo, con domicilios en la Ciudad de Guadalajara, Jal., como si en la Ciudad de Tecomán, Colima y en la propia Capital del Estado, no existieran proveedores de los bienes y servicios a que se refieren las operaciones, cuyos precios por su cercanía seguramente serían menores al bajar el costo de envío, no siendo atendible lo manifestando por el responsable de que el



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

proveedor ofertaba mejor precio y a crédito, siendo inverosímil e insostenible el argumento de que se trataba de requisiciones provisionales y que corresponden a compras del 2011, porque el proveedor no entregó facturas antes del cierre de ese ejercicio, lo cual en términos de derecho fiscal es imposible y únicamente son argumentaciones infundadas para tratar de cubrir actos u omisiones que indudablemente perjudicaron a la administración pública municipal de Tecomán, Col.,

Las pruebas que se relacionan con esta observación en estudio se analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuadro visible a fojas de la 153 a la 156 del legajo de proceso en el que se detallan las adquisiciones, fecha de pago y referencia, número y fecha de factura, importe, fecha de requisición, acta y fecha del Comité de Compras; habiendo continuidad en el número de las facturas y en 42 requisiciones la autorización del Comité de Compras es posterior a la compra. Por otra parte, las facturas, requisiciones de material y de servicio, cuadros comparativos, ordenes de compras, contra recibos visibles a fojas de la 2 a la 530 del tomo 14/17; así como de la 1 a la 171 del tomo 15/17 de la observación en estudio, se corrobora que los servicios no son estrictamente necesarios y urgentes para la operatividad y funcionamiento del área desvirtuando el alegato en el sentido de su actuación se constriñó a lo establecido en el numeral 41 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Estado de Colima, pues esa excepción con la que pretende justificar los actos u omisiones cometidos es limitativa a casos extremos, pudiéndose observar además que muchos de los precios resultan ser muy superiores a los del mercado si se hace un estudio detallado de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que el ex oficial mayor vulneró el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, por lo que resulta procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

Las observaciones F74, F75, F76, F77 y F78 todas con terminación FS/12/09 que consisten fundamentalmente en autorizar el pago de compras duplicadas de refacciones y neumáticos para los camiones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, adjudicadas al proveedor Raymundo Chavira Guzmán, verificándose que corresponden a los mismos bienes para las mismas unidades vehiculares y autorizadas en la misma acta del Comité de Adquisiciones; alegando los responsables que las compras corresponden a los meses de noviembre y diciembre de 2011, de las que el proveedor no entregó las facturas para registro antes del cierre, sometiéndose nuevamente al Comité de Compras en enero de 2012, y que por cuestiones técnicas del sistema contable se registraron hasta abril del mismo año, pero que si eran necesarias las compras. Sin embargo, todas las requisiciones fueron elaboradas



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

en el ejercicio 2012, por un total integral de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), actos u omisiones que evidencia irregularidades insoslayables tales como: el hecho de que el proveedor sea el mismo al que se refiere la observación F73-FS/12/09; que la duración de los neumáticos resulta inferior al tiempo normal de garantía que otorgan los fabricantes y que ésta no se haya reclamado; que la mayor parte de las autorizaciones otorgadas por el Comité sean de fecha posterior a la compra y las facturas expedidas y que quieran nuevamente engañar con el argumento de que se trata de adquisiciones que corresponden al ejercicio anterior, no presentadas oportunamente para su registro y pago antes del fin del año que demuestran manejos indebidos de los bienes y recursos públicos municipales que seguramente fueron desviados a otras finalidades.

Los documentos que sustentan los actos y omisiones señalados se relacionan y analizan en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se encuentran visibles a fojas de la 175 a la 415 del tomo número 15/17 del expediente de apoyo técnico.

Orden de pago número 0045439, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto de pago de factura 0012, por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 175 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001657 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0012 visible a foja 176 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0012 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 177 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00022 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 178 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compra de fecha 26 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch en el cual se acompaña solo una cotización del proveedor Raymundo Guzmán Chavira \$41,180.00



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

(cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 179 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00066 elaborada por a Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tecomán de fecha 26 de abril de 2012 donde solicitan 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público visible a foja 180 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 toma de fuerza, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.); Claudia Mora Salas de \$41,528.00 (cuarenta y un mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$42,224.00 (cuarenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.) visible a foja 181 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 001657 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$41,180.00 (cuarenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 018. visible a foja 185 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044965, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto, 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, para la unidad P-85, visible a foja 186 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 001663 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 018. visible a foja 187 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0018 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 189 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de Compra 01-00029 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 190 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Cuadro comparativo de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 191 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00080 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público visible a foja 192 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de pago número 0045519, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 196 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Contra recibo número 002297 de fecha 04 de julio de 2012 emitido a favor de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0064 visible a foja 197 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Factura 0064 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 13 de junio de 2012 por concepto de 1 toma de fuerza, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 198 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Orden de Compra 01-0233 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 12 de junio de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 toma de fuerza para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 199 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00473 de fecha 08 de junio de 2012, donde solicitan 1 toma de fuerza para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-85 de aseo público, visible a foja 200 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 toma de fuerza, acompañado de tres cotizaciones presentadas por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 201 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044968, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), por concepto 1 bomba hidráulica para la unidad P-85 visible a foja 209 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001668 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0024 visible a foja 210 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0024 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán con fecha del 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 bomba de aceite hidráulica, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 212 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00035 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 213 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compra de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por 1 bomba de aceite hidráulica, en el cual se acompaña solo una cotización del proveedor Raymundo Guzmán Chavira por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 214 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios número 2012-00089 elaborada en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público visible a foja 215 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 bomba de aceite hidráulica, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), la segunda por Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 216 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045213, elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) beneficiario Raymundo Guzmán Chavira visible a foja 219 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 002302 de fecha 04 de julio de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de por \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0071 visible a foja 220 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0071 expedida por Fequimex al Municipio de Tecomán el 13 de junio de 2012 por concepto de 1 bomba de aceite hidráulica, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 221 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra numero 01-00238 elabora por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 12 de junio de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 222 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00482 elaborada en la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de junio de 2012, donde solicitan 1 bomba de aceite hidráulica para utilizarse en el Camión P-85 de aseo público visible a foja 223 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 bomba de aceite hidráulica, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera por Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$11,600.00 (once mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), la segunda por Claudia Mora Salas por \$11,716.00 (once mil setecientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) y la ultima por Carlos Zaragoza Cornejo por \$11,948.00 (once mil novecientos



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 224 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044962, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 247 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001656 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0011 visible a foja 248 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0011 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 249 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00021 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-55 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 250 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 26 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, en el que consta una cotización de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), visible a foja 251 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00064 de fecha 26 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento de la unidad de recolectora P-55 de aseo público visible a foja 252 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la última



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 253 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044966, elaborada el 04 de julio de 2012 por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 257 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001664 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0020 visible a foja 258 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0020 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 260 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00031 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento del camión P-55 de aseo público, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 261 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la última de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 262 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00081 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 1 kit de clutch y 1 volante de clutch para el buen funcionamiento del camión P-55 de aseo público visible a foja 263 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 kit de clutch y 1 volante de clutch, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$29,580.00 (veintinueve mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$29,812.00 (veintinueve mil ochocientos doce pesos 00/100 m.n.) y la última de Carlos Zaragoza Cornejo por \$30,276.00 (treinta mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) visible a foja 264 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045204, elaborada el 03 de agosto de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 288 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001709 de fecha 29 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) correspondiente a las facturas 0036, 0037 y 0038 visible a foja 289 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0036 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 acumuladores, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 290 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00077 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 08 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 acumuladores, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 291 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00150 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 acumuladores visible a foja 292 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0037 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 294 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00079 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

en donde solicitan 2 muelles maestra por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 295 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00152 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra visible a foja 297 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0038 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 10 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra, por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 298 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00080 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 muelles maestra por un importe de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 299 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00153 de fecha 07 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra visible a foja 300 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0045208, elaborada el 03 de agosto de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 302 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001845 de fecha 04 de junio de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0057 visible a foja 303 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0057 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 21 de mayo de 2012 por concepto de 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico por un importe de \$5,568.00 (cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 304 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00103 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 14 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 2 muelles y 1 cubeta de aceite hidráulico por un importe de \$5,568.00



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

(cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 305 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00179 de fecha 10 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico visible a foja 306 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0044758, elaborada el 07 de junio de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 385 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001666 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0057 visible a foja 386 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0022 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 6 llantas por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 387 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00033 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 27 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan 6 llantas 11R 22.5 por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 388 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00179 de fecha 10 de mayo de 2012, donde solicitan 2 muelles maestra y 1 cubeta de aceite hidráulico visible a foja 306 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 27 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5 en el que consta una cotización de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 389 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00086 de fecha 27 de abril de 2012, donde solicitan 6 llantas 11R 22.5 visible a foja 390 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5, acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$41,760.00 (cuatro y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$42,456.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.) y la última de Carlos Zaragoza Cornejo por \$43,848.00 (cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) visible a foja 391 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Contra recibo número 004143 de fecha 20 de diciembre de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0200 visible a foja 395 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Factura 0200 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 14 de noviembre de 2012 por concepto de 6 llantas 11 R 22.5 por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 398 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 08 de junio de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 6 llantas 11R 22.5 en el que consta tres cotizaciones presentadas la primera de Carlos Zaragoza Cornejo por \$47,328.00 (cuarenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$46,632.00 (cuarenta y seis mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 m.n.) y la última Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$45,240.00 (cuatro y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) visible a foja 399 del legajo de las observaciones F73 a F78 terminación FS/12/09.

5 cuadros elaborados por el OSAFIG visibles a fojas 157 a 160 del legajo de proceso 1/1 de expediente de apoyo técnico, en el que se evidencian fecha de pago, número de cheque, bien o servicio adquirido, número de factura, importe, fecha y número de requisición, número de acta y fecha de celebración de la Sesión del Comité de Compras.

Las documentales relacionadas antes tanto en el individual como administradas entre sí tienen valor probatorio pleno, pues fueron expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y facultades y ni el ente auditado o el presunto involucrado aportaron probanza alguna para acreditar lo contrario, ello no obstante que en el escrito de pruebas y alegatos presentado por el C. Sergio Martín Medina Cruz, reitera los argumentos que ya fueron transcritos antes y a los que se les negó valor convictivo alguno por carecer de lógica y fundamento.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Por su parte el C. Saúl Magaña Madrigal en su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos, visible en el tomo antes citado, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y se valora en los mismos términos que el alegato anterior, pues su argumento es idéntico.

Por lo expuesto, a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada las presentes observaciones que no fueron solventadas, siendo responsables los CC. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor por infringir lo dispuesto por los artículos 11 fracción II de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán Saúl Magaña Madrigal, por omitir vigilar una conducta negligente e irresponsable de su subalterno en los términos del artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado le es aplicable una sanción y económica subsidiaria.

La observación F79-FS/12/09 consiste en autorizar la compra de dos cajas de velocidades para un mismo camión de la Dirección de Servicios Públicos con valor total de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), y como ya es costumbre al mismo proveedor Raymundo Chavira Guzmán, sin contar para una de ellas con la requisición y autorización previa del Comité de Compras, ni la evidencia de haber recibido físicamente los bienes adquiridos, argumentando el responsable que una corresponde al ejercicio 2011, la cual se dañó por mala instalación y que la segunda compra se hizo en 2012, y a ello obedecen las irregularidades en el registro y requisiciones posteriores, en lo que también influyo presuntas fallas técnicas sistema contable *Empress*. Los actos u omisiones que se reflejan en esta observación se acreditan con los medios de prueba que se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que consisten en:

Orden de pago número 0045094, del 25 de julio de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 2 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001653 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0008 visible a foja 3 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Factura 0008 expedida por Fequimex al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 caja de velocidad por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 4 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Orden de Compra 01-00011 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan una caja de velocidades freighliner para el camión P-80 por un importe \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 5 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de compras de fecha 01 de marzo de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto 1 caja de velocidades en el que consta únicamente una cotización del C. Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 6 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00021 elaborada por la Oficialía Mayor de fecha 01 de marzo de 2012, donde solicitan 1 caja de velocidades visible a foja 7 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 emitido por Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto una caja de velocidades freighliner acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 8 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Orden de pago número 0046177, elaborada el 07 de diciembre de 2012 elaborada por la Dirección de Egresos dependiente de Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán por \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 14 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Contra recibo número 001655 de fecha 24 de mayo de 2012 emitido a Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la factura 0010 visible a foja 15 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Factura 0010 por Fequimex expedida al Ayuntamiento de Tecomán de fecha 08 de mayo de 2012 por concepto de 1 caja de velocidades por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 18 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Orden de servicio 02-00012 elaborada por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de Oficialía Mayor de fecha 07 de mayo de 2012, al proveedor Raymundo Guzmán Chavira en donde solicitan una caja de velocidades freighliner por un importe \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 19 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Requisición de Materiales y/o servicios 2012-00061 elaborada por la Oficialía Mayor de fecha 26 de abril de 2012, donde solicitan 1 caja de velocidades visible a foja 20 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro comparativo de fecha 23 de abril de 2012 elaborado por la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Oficialía Mayor del Municipio de Tecomán, por concepto una caja de velocidades freighliner acompañado de tres cotizaciones presentadas la primera de Raymundo Guzmán Chavira, por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); la segunda de Claudia Mora Salas por \$93,960.00 (noventa y tres mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) y la ultima de Carlos Zaragoza Cornejo por \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.) visible a foja 21 del legajo de las observaciones de la F79 a la F88 con terminación FS/12/09.

Cuadro elaborado por el OSAFIG en el que consta fecha, referencia, nombre del proveedor, bien o servicio adquirido, número y fecha de de factura, importe, numero y fecha de requisición, visible a foja 160 del legajo de proceso 1/1 del expediente de apoyo técnico.

Al comparecer en audiencia el C. Sergio Martín Medina Cruz, insiste en reiterar los manidos argumentos que esgrimió al referirse a otras observaciones en las que le resultan responsabilidades, por lo que en la especie se desestiman también tales aseveraciones, pues resultan infundadas y no logra apoyarlas en ningún elemento de convicción que influya en la certeza que tiene esta Comisión de que su actuación se apartó manifiestamente de las disposiciones que rigen el quehacer municipal y el ejercicio del gasto público.

Los anteriores medios de convicción tienen valor probatorio pleno al tratarse de documentales expedidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha con ninguna otra probanza, que sirva para desvirtuar las actuaciones dolosas llevadas a cabo por la administración pública del Municipio de Tecoman.

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Median Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, en el que argumenta “que las adquisiciones fueron realizadas al cierre del ejercicio fiscal 2011, teniendo problemas para su registro, es por tal razón que se generó la apertura en el ejercicio fiscal 2012, mismo que fue aprobado por los municipales del H. Ayuntamiento.” Argumento que es a todas luces falso y carente de sustento, pues de actuaciones se advierte que los procedimientos de adquisición se llevaron a cabo en el año 2012; mas sin embargo; aun en



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

el caso de que el proveedor no presento las facturas y que por el cierre del ejercicio fiscal 2011 no hubieran podido pagarlas; esto no justifica que en ejercicio fiscal siguiente, hayan duplicado las adquisiciones por los mismo productos y para las mismas unidades, además de llamar la atención el argumento de que las refacciones al momento de instalarlas se dañaban, situación por demás dudosa pues en más de una ocasión arguye lo mismo, entonces en donde estaba el ahorro al estar comprando por duplicado refacciones.

Por lo anterior y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, pues no ofrecieron medios de prueba alguno que logren desvirtuar o justificar su actuación, siendo responsable de la presente observación el C. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor vulnerando lo dispuesto por los artículos 11 fracción II de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 76 fracción I, II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Por lo tanto es procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F80-FS/12/09 consiste en autorizar la compra fraccionado con facturas y requisiciones consecutivas de la misma fecha de refacciones adquiridas reiterativamente con el proveedor Raymundo Chavira Guzmán con un importe de \$26,854.00 (veintiséis mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales se pagaron \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) con recursos propios \$16,414.00 (dieciséis mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 m.n.) con recursos federales, sin ninguna justificación para hacerlo en esta forma, reiterando el presunto involucrado el argumento ya conocido de que corresponden a adquisiciones del ejercicio 2011, y de las que el proveedor no entregó las facturas antes del cierre, y por ello fueron sometidas nuevamente al Comité de Compras en enero de 2012, agregando que se procedió así para no paralizar el servicio de patrullas por falta de refacciones menores.

Contrariamente a lo argumentado, al momento de practicarse la revisión y fiscalización de la cuenta pública, con los medios de prueba visibles a fojas de la 51 a la 98 del tomo número 16/17 del expediente de apoyo técnico, en el cual contiene las órdenes de pago, contra recibos, facturas, órdenes de compra, requisiciones de material de los bienes y servicios elaborados por el H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, con los cuales se corrobora las faltas administrativas al haber fraccionado indebidamente las adquisiciones. Y el cuadro elaborado por el OSAFIG visible a foja 161 del legajo de proceso 1/1 de la presente observación y en él se detallan y evidencian la fecha, referencia, proveedor, bien o servicio adquirido, numero y fecha de factura, importe, número y fecha de requisición, y tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una documental expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no ser objetada ni contradicha por ningún otro medio de prueba.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Sergio Martín Medina Cruz, visible en el tomo de pruebas de procedimiento de responsabilidad que nos ocupa, en el cual argumenta entre otras cosas que: “en la medida que va requiriendo los insumos, los servicios y demás bienes necesarios para el cumplimiento de los servicios públicos y programas presupuestados por Ayuntamiento se requiere una respuesta inmediata, por lo que prácticamente los trámites son instantáneos, pero las requisiciones corresponden a diferentes dependencias, por lo que resulta engañoso el hecho de que las facturas con la misma fecha expedidas por el mismo proveedor”, lo que implícitamente significa que acepta abiertamente las faltas administrativas que se le imputan, pues el actuar de cualquier servidor público debe apegarse a las disposiciones que los rigen, cumpliendo los lineamientos inherentes a la función, sin que sea válido de que por circunstancias de modo o tiempo, esté autorizado a violar tales disposiciones y ello lo exima de responsabilidad, pues el artículo 76 antes citado es claro al señalar que tiene la obligación de expedir las órdenes necesarias para cubrir con cargo al presupuesto de las dependencias municipales, las adquisiciones y pago de servicios; que requiera la administración pública municipal, pero siempre cumpliendo con la normatividad aplicable que en este caso resulto controvertida.

Por lo antes expuesto y a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada esta observación que no fue solventada, por lo tanto es procedente aplicarle la sanción administrativa que más adelante se propone.

La observación F82-FS/12/09 consiste en autorizar la compra de bienes y servicios sin cumplir con el requisito de recabar tres cotizaciones, y contar con el visto bueno del Comité de Compras como lo señala la ley de la materia; argumentando el responsable que ello es imposible por tratarse de bienes usados y que el reglamento de su Comité de Compras Municipal solo exige dos cotizaciones.

Con los medios de prueba visibles a fojas de la 146 a la 233 del tomo número 16/17 del expediente técnico de apoyo, es posible observar que el argumento vertido por el presunto responsable de que se trata de bienes usados que no se pueden cotizar, resulta insostenible, toda vez que tanto las documentales de referencia como el contenido de la página 164 y 165 del legajo de proceso, acreditan plenamente que además de los objetos que presuntivamente se adquirieron usados, se cubrieron compra de aceite hidráulico para motor, boletos para el cobro de derechos de plaza en puestos fijos y semifijos; mantenimiento a motocicletas (sin compra de refacciones), anuncios en periódicos y balastras de vapor de sodio y un amperímetro para la atención de los servicios de alumbrado público municipal, lo que desestima tal argumento reiterado por el C. Sergio Martín Medina Cruz, en su escrito de pruebas y alegatos al igual que la aseveración infundada que de que en el Reglamento Municipal existe la disposición de que puedan adquirirse bienes con solo dos cotizaciones, la cual es violatoria de la ley de la materia, que claramente establece que deben aportarse tres cotizaciones, por lo que es de explorado derecho que un reglamento no puede estar por



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

encima de la ley; por ello a juicio de ésta Comisión existen elementos suficientes para tener por acreditada la presente observación que no fue solventada, por lo que procede aplicarle la sanción administrativa que más adelante se detalla.

La observación F84-FS/12/09 consiste en autorizar el pago fraccionado de facturas y requisiciones consecutivas, de la misma fecha, expedidas por el proveedor Román González Ramírez, por un monto de \$228,428.15 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 15/100 m.n.) omitiendo el procedimiento de invitación a tres proveedores; manifestando el responsable que no son fraccionadas, que la mayoría corresponden al ejercicio 2011, de las cuales el proveedor no entregó facturas para registro antes del cierre y se sometieron nuevamente en enero de 2012.

Los actos u omisiones que constituyen la observación en estudio, quedan plenamente probados con las documentales aportadas por el OSAFIG en el legajo 16/17 fojas de la 268 a la 331 y 166 del legajo de proceso 1/1, de las que se evidencian que a pesar del monto señalado y de tratarse de material eléctrico en sus diversas modalidades, el ente auditado pretendió a su manera separar por conceptos, expedir requisiciones, acompañar cuadros comparativos de compras con presuntas cotizaciones, mismas que solamente se enuncian pero que físicamente no se adjuntan al expediente y al final expide órdenes de pago hasta por la cantidad total de \$228,428.15 (doscientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 15/100 m.n.), cuando que el procedimiento señalado por la fracción III del artículo 42 de la Ley de de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos en el Estado de Colima es muy clara al señalar que debe formularse invitación por escrito a cuando menos tres personas proveedoras de los materiales que se requieren para que presenten propuestas, y de entre ellas, se seleccione la que ofrezca las mejores condiciones de calidad, y precio, lo cual no se hizo y es una responsabilidad que compete al Oficial Mayor resulta plenamente justificado se le sancione en los términos propuestos inhabilitándolo para que ocupe, cargos, puestos o comisiones en el sector público por un término de hasta por tres años, tomando en consideración las condiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A manera de ejemplo y para constatar la justificación plena de la observación se advierte que a foja 269 del tomo 16/17 aparece una orden de pago con el numero 0045267 con fecha de pago al día 08 de agosto de 2012, valiosa por la cantidad de \$49,180.06 (cuarenta y nueve mil ciento ochenta pesos 06/100 m.n.); contra recibo tipo 01 número 001728, del 29/05/12, y fecha de vencimiento ese mismo día y por la cantidad antes mencionada; y se acompaña orden de compra con numero 01-00145 del 24 de mayo del 2012, por el importe referido; y luego aparece un cuadro comparativo del 24 de mayo de 2012, que menciona tres cotizaciones que no se acompañan entre los que figuran el proveedor Román González Ramírez y a foja 279 aparece la factura número 000669 del 28 de mayo del 2012, lo que evidentemente nos lleva a la conclusión de que la fecha asentada en la orden de pago inicial



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

resulta falsa y evidencia el manejo turbio de los procedimientos llevados a cabo por el ente auditado bajo las ordenes de Sergio Martín Medina Cruz, que fungía como Oficial Mayor, pudiéndose aseverar sin lugar a dudas que toda la documentación que soporto esta observación adolece de las mismas irregularidades.

La observación F93-FS/12/09 consiste en adeudos de préstamo no cubierto por parte del C. Julio Cesar Moreno Cárdenas, ex director de contabilidad, atendiendo a que el mismo se encuentra relacionado en la observación F30-FS/12/09, de éste expediente, este saldo debe registrarse en la cuenta como parte de la sanción económica resarcitoria en obvio de repeticiones innecesarias.

Esta observación se acredita con el análisis de movimientos contables del sistema de contabilidad gubernamental del Municipio de Tecomán en el que la cuenta 1-1-02-03-001-0004 a nombre de Julio Cesar Moreno Cárdenas aparece un cargo por \$20,00.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de préstamo personal a descontarse en quincenas próximas, orden de pago número 0044610 de fecha 14 de mayo de 2012 por concepto de préstamo personal, en el que constan los datos del banco, la cuenta, el numero de cheque y el importe por el que se expidió, solicitud de recursos suscrita por el C. Julio Cesar Moreno Cárdenas y autorizada por el Tesorero Municipal Oscar Miguel Araujo Rincón y el Oficial Mayor Sergio Martín Medina Cruz. Recibo de dinero de fecha 14 de mayo suscrito por el, documentales que acreditan la existencia del acto señalado de la observación en estudio.

La observación F94-FS/12/09 consiste omitir comprobar en tiempo y forma, los gastos efectuados con los recursos otorgados por la Tesorería Municipal, por concepto de gastos a comprobar, así como su cancelación contable sin mediar los comprobantes fiscales correspondientes. Argumentando el ex Tesorero Municipal que la indicación del área contable era que en caso de comprobarse los gastos, se cancelaran contra sueldos devengados y no pagados o su finiquito.

En la presente observación no se logra acreditar la existencia de gastos efectuados con recursos otorgados por la Tesorería Municipal, toda vez que el único recibo que aparece suscrito por el C. Rogelio Araujo Rincón, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) por gastos a comprobar a un viaje a Talpa de Allende, sin localizarse en el tomo correspondiente el saldo de cuenta por \$77,617.08 (setenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 08/100 m.n.).

En cuanto al punto b relativo al C. Sergio Martín Medina Cruz obran en el expediente diversos comprobantes de gastos que en este caso en específico rebasan los \$35,973.00 (treinta y cinco mil novecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), que deben comprobar ante la Tesorería Municipal para cancelar el saldo deudor.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Por lo que se refiere al C. Víctor Manuel Velasco Larios, en su comparecencia ante esta Comisión presentó como pruebas de su parte las siguientes:

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 100 paquetes de tacos a razón de \$35 (treinta y cinco pesos) cada uno, servidos a los coordinadores del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, realizado en la comunidad de Cofradía de Hidalgo, Municipio de Tecomán, Colima los días 05, 06 y 07 de abril de 2012. Firmando de recibido el C. José Antonio Figueroa Novela, acompañando al mismo copia de credencial del elector y recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a su nombre.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de 150 paquetes de tacos a razón de \$35 PESOS cada uno, servidos a los coordinadores del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, realizado en la comunidad de Cofradía de Hidalgo, Municipio de Tecomán, Colima los días 05, 06 y 07 de abril de 2012. Firmando de recibido el C. José Antonio Figueroa Novela, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía y recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad a su nombre.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago por la puesta de regaderas en la casa de la cultura para que se bañen los integrantes de los equipos que están hospedados durante el Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firma de recibido Raúl Márquez Estrada y acompañado al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de la coordinación técnica del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Lázaro Leonardo Paredes López acompañado al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Brenda Judith Velázquez González acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Miriam Magdalena Camacho Ramírez acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,300.00 (tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación como coordinador y apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Blanca Jaky Ríos Gaspar, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n), por concepto de pago de compensación como coordinador de logística, por el apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Oscar Eduardo Roque Velasco, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de la coordinación por el apoyo en la organización y realización del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por el C. Juan Enrique Muñoz Ramírez, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago de compensación de 6 auxiliares en medicina deportiva coordinados por el Dr. Juan Carlos Lobato Urtiz para atender emergencias durante el Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Nélida Alejandra Palomares Núñez, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de pago de servicio arbitral del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. Cinthia Castrejón Magaña, acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

DOCUMENTAL.- Consistente en recibo expedido por la Dirección de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, por la cantidad de \$8,680.00 (ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) por concepto de alimentación de los árbitros del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, firmando de recibido por la C. José Alberto Morales Matambu acompañando al mismo copia de la credencial para votar con fotografía.

DOCUMENTAL.- Consistente en comprobación de gastos con motivo del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, de fecha 03 de octubre de 2012, número de póliza 007420.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura folio C000009954 expedida por el Centro Médico de Colima por concepto de servicios recibidos por el C. Ricardo Vera Zapatero, por un monto total de \$2,114.36 (dos mil ciento catorce pesos 36/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito suscrito por Dr. Juan Carlos Lobato Urtiz, responsable del modulo de atención a los deportistas participantes del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012 donde se hace constar que el jugador Ricardo Vera Zapatero recibió atención médica.

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por Comida Casera y Lonchería Palomino, el 28 de marzo de 2012, por concepto de compra de 52 tortas para el personal de apoyo y servicios generales del Torneo Nacional de Voleibol Alcazahue 2012, por la cantidad de \$1,872.00 (un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura número de serie y folio HHEBE107555 expedida por The Home Depot S. DE R.L. DE C.V. por concepto de compra de productos varios con un total de \$1,142.73 (un mil ciento cuarenta y dos pesos 73/100 m.n.) de fecha 23 de abril de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura folio 27458 expedida por Gran Hotel Tecomán por cuatro noches de hospedaje por un total de \$20,400.00 (veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) de fecha 29 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. FD3812 expedida por Estación de Servicio Revolución por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Gasolinera del Pacífico, S.A. de C.V. por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por Restaurant y Pizzas Jacarandas por concepto de consumo por la cantidad de \$230.00 (doscientos treinta pesos 00/100 m.n.).



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. FD3892 expedida por Estación de Servicio Revolución por la cantidad de \$554.03 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 03/100 m.n.).

DOCUMENTALES.- Consistente en facturas números de serie y folio BACAH-21805 Y BACAH-21804 expedida por Tiendas Soriana S.A. DE C.V. por concepto de compra de productos varios de fecha 04 de abril de 2012, por un total de \$646.00 (seiscientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) y \$829.99 (ochocientos veintinueve pesos 99/100 m.n.) respectivamente.

DOCUMENTALES.- Consistente en facturas numero de folio BAIH46370 Y BAIH-46371 expedida por Walmart Centroamérica por concepto de compra de productos varios de fecha 05 de abril de 2012, por un total de \$1,461.00 (un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 00/100 m.n.) y \$106.00 (ciento seis pesos 00/100 m.n.) respectivamente.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura no. 11094 expedida por papelería Universal por concepto de compra de artículos varios por la cantidad de \$477.99 (cuatrocientos setenta y siete pesos 99/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en nota de venta expedida por restaurant Jugos Lunch por concepto de consumo por la cantidad de \$254.01 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 01/100 m.n.).

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por pinturas prisa por concepto de compra de dos cintas por la cantidad de \$116.00 (ciento dieciséis pesos 00/100 m.n) de fecha 27 de marzo de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Agua Electropura Brisa S.A. de C.V. por concepto de compra de 30 garrafones de agua por la cantidad de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 m.n) de fecha 02 de abril de 2012.

DOCUMENTAL.- Consistente en factura expedida por Marcos y Molduras de Tecomán por concepto de compra de 3 marcos para reconocimiento del torneo alcazahue 2012 por la cantidad de \$324.80 (trescientos veinticuatro pesos 80/100 m.n).

DOCUMENTAL.- Consistente en relación de gastos desglosados firmado por la Contraloría Municipal de fecha 24/09/12.

Con los medios de prueba aportados por el ex servidor público de referencia logro solventar la presente observación, siendo oportuno hacer del conocimiento del Pleno que los comprobantes antes referidos fueron verificados y cotejados por los diputados y el personal



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

jurídico presente en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, no habiéndoselos recibido el personal administrativo del Ayuntamiento de Tecomán, como lo expuso en su escrito de alegatos por omisiones de tipo administrativo no imputables a él; por tanto se exime de la responsabilidad propuesta.

La observación F95-FS/12/09 consiste en omitir comprobar en tiempo y forma los gastos efectuados con los recursos otorgados por la Tesorería Municipal por concepto de fondo revolvente. En cuanto a los incisos a) y b), del análisis que se haga de la documentación que obra en el legajo 17/17 a fojas de la 318 a la 455 se acredita que fueron solventadas en sus términos; y en lo que se refiere a los incisos c) y d) dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de las sanciones pecuniarias resultantes son inferiores a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el Estado, su conocimiento y determinación corresponde al OSAFIG, quien las hará efectivas en los términos de su ley.

Las observaciones relativas al área de desarrollo urbano, relacionadas con autorizaciones de subdivisión de inmuebles, fraccionamientos, inscripciones en el Catastro Municipal de operaciones relacionadas con los mismos, evidencian de parte de los ex servidores públicos involucrados, actos u omisiones que implican abiertamente exceso en el ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, toda vez que como se podrá constatar más adelante, omitieron seguir los trámites señalados por la Ley de Asentamientos Humanos para la autorización de los programas parciales de urbanización, incorporaciones municipales, subdivisión de inmuebles rústicos, cambio de uso de destino en suelo y lo más importante, es que procedieron a la autorización de esos actos sin contar con la aprobación previa del Cabildo, la validación de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado, dejando además de exigir la entrega de áreas de cesión en favor del municipio o en su caso, el pago de los mismos a precios comerciales o de valores aceptados por el Ayuntamiento y sin verificar que previamente a cualquier tramitación ante catastro el interesado hubiera cubierto en los términos de ley, las contribuciones y derechos señalados por la Ley de Hacienda y la de Ingresos para el Municipio de Tecomán, Col., o en su caso éstos hubieran sido pagados en cantidades inferiores a las señaladas por la Ley, lo que justifica la imposición de las sanciones contenidas en la parte resolutive de éste dictamen.

La observación DU1-FS/12/09 consiste en autorizar y registrar la subdivisión de un predio con uso de suelo agropecuario alcanzando un área de uso industrial, sin contar previamente con la publicación oficial del Programa Parcial de Urbanización, aprobado por el Cabildo de Tecomán, pero declarado improcedente por la SEDUR del Gobierno del Estado, por presentar graves deficiencias en su integración las cuales piden se modifiquen. Al respecto



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

manifiestan los responsables que se le dará trámite por la nueva administración para su posterior publicación.

Efectivamente, a pesar de que el Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecoman, autorizó el Programa Parcial de Urbanización en el mes de julio del año 2011, la Secretaria de Desarrollo Urbano a través del Director de Regulación y Ordenamiento Urbano, Arq. Santiago Ramos Herrera, negó la autorización para que fuera publicado dicho plan parcial, pues adolecía de varios vicios y omisiones entre ellos: la falta del dictamen de vocación de uso de suelo, la violación a los artículos 73 y 122 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, reporta un gravamen e incumplimiento con los artículos 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima, por lo que se declaró improcedente su publicación, debiéndose subsanar las deficiencias y una vez vuelto a probar por el Cabildo, remitirlo para su publicación.

Las observaciones DU2 y DU8-FS/12/09 consisten en no presentar para su revisión y fiscalización, el estudio de factibilidad de servicios para uso de suelo industrial, el acta de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la manifestación de impacto ambiental, dentro de los expedientes correspondientes, la cual no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptadas dichas observaciones, que tienen relación directa con la anterior y fueron expresamente aceptadas por los presuntos responsables, toda vez que por la falta de ellos la SEDUR negó su publicación.

La observación DU3-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión, que asciende a una superficie de 921.69 m² que a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resulta un importe total de \$553,014.00 (quinientos cincuenta y tres mil catorce pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada.

Efectivamente, como se constata en el legajo de proceso a foja 264, los auditores de obra pública y desarrollo urbano encontraron evidencia documental en el Catastro Municipal, en la que consta que con fecha 03 de abril de 2012, se adelanta la autorización de la subdivisión del predio rústico materia de esta observación sin cumplir con la norma, procedimiento que es irregular y implica para el municipio el requerimiento bien sea de la entrega del área de cesión o bien el pago de su equivalente a razón del precio por metro cuadrado de área urbanizada o de valor de uso de suelos similares aceptados por el Ayuntamiento y que fueron avalados por los peritos del Osafig, y que como la superficie por entregar es de 921.69 metros cuadrados, tomando como base el precio de \$600.00 (seiscientos pesos



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

00/100) implica un daño patrimonial a cargo de los presuntos responsables de \$553,014.00 (quinientos cincuenta y tres mil catorce pesos 00/100 m.n.) que resulta de los actos u omisiones cometidos por ellos ya que de forma tácita aceptan el error cometido sin poder justificar la razón o fundamento para otorgar una autorización previa al cumplimiento de los requisitos de ley.

Las observaciones DU4, DU10 y DU18 todas con terminación FS/12/09 consisten en omitir asegurar el pago a favor del Municipio del derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$8,127.04 (ocho mil ciento veintisiete pesos 04/100 m.n.) en cada caso, que no fueron atendidas por los responsables, teniéndose por aceptadas la mismas.

De la revisión documental llevada a cabo al expediente técnico a que se refieren las tres observaciones en estudio, consta que el Programa Parcial de Urbanización, fue aprobado por Cabildo pero no consta que se haya efectuado el pago del derecho de autorización contemplado por el artículo 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Tecomán, que señala que el impuesto a cubrir por ese concepto serán 133.00 salarios mínimos, a razón de \$59.08 pesos da un total de \$7,857,064 a lo que hay que adicionar el concepto de pago de la fracción restante que se mantiene en calidad de rústica por lo que debe pagarse la cantidad de \$269.40 (doscientos sesenta y nueve pesos 40/100 m.n.) siendo un total de \$8,127.04 (ocho mil ciento veintisiete pesos 04/100 m.n.), encontrándose en esa misma situación la autorización de la empacadora y vivero a nombre de Rafael Arámbula González y Almacenes y Bodegas Coliman asunto que aunque ya fue revisado en la fiscalización de la cuenta pública del año 2011, persiste la falta de pago del derecho por autorización del Programa Parcial de Urbanización, entero de contribuciones que debió efectuarse previamente a que fuera presentado al Cabildo y no se hizo, constituyendo por tanto una omisión atribuible al titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, aunque en el momento de formular sus alegatos y aportar pruebas pretenda negarlo, aduciendo situaciones que no vienen a colación, pues aun siendo verificables se refieren a situaciones de tipo técnico administrativo diferentes a la materia fiscal y de daño patrimonial a las finanzas públicas que es a lo que se refieren el contenido de éstas observaciones.

La observación DU5-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico con una superficie total de 19-84-78.77 Has., así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 11,521.23 m², sin contar previamente con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y la correspondiente incorporación municipal, oficialmente publicadas; manifestando los responsables que el Municipio únicamente registraba trámites realizados por particulares a través de notarios, CORETT, RAN, y otros; sin embargo se constató la intervención de los mismos en el trámite y resolución de las autorizaciones y registros.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

El acto u omisión sancionable en este caso, es el hecho de que se haya autorizado la subdivisión de un terreno rústico sin contar previamente con el Programa Parcial de Urbanización publicado y se haya hecho la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con ese acto las disposiciones contenidas en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, lo cual en la especie queda plenamente justificado con los recibos oficiales número 01-28773 de fecha 03 de abril de 2012 por \$251.09 (doscientos cincuenta y un pesos 09/100 m.n.) que cubren los derechos por avalúo catastral y subdivisión de bien inmueble y el recibo oficial número 029758 de fecha 24 de abril de 2012 con el que se paga el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inscripción de títulos con un importe de \$9,424.52 (nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 52/100 m.n.), habiendo manifestado expresamente los presuntos responsables que la SEDUR había rechazado por improcedente la aprobación y publicación del Plan Parcial de Urbanización por deficiencias en la integración del expediente, como quedó señalado en la observación DU1-FS/12/09.

La observación DU7-FS/12/09 consistente en la autorización y registro catastral de predios destinados a una empacadora y a un vivero sin contar previamente con el Programa Parcial de Urbanización oficialmente publicado, a pesar de haberse autorizado por el H. Cabildo, la cual no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

El acto u omisión sancionable consiste básicamente en permitir la construcción de una nave para uso industrial dentro de un predio que fue ilegalmente subdividido, sin contar con el proceso de urbanización e incorporación municipal ya que el PPU aunque fue aprobado tentativamente por el Cabildo no pudo ser publicado por la negativa expresada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, siendo responsables los presuntos involucrados de regularizar previamente el Programa Parcial de Urbanización antes de permitir que se estableciera en él una construcción destinada a empacadora y a un vivero.

La observación DU9-FS/12/09 consisten en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión que asciende a una superficie de 3,000 m² a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resultando \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

Efectivamente como se constata en el legajo de proceso a foja 266, los auditores de obra pública y desarrollo urbano del Osafig encontraron evidencia documental en el Catastro Municipal, en la que consta que con fecha 21 de marzo de 2012, se adelanta la autorización de la subdivisión del predio rústico materia de esta observación sin cumplir con la norma,



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

procedimiento que es irregular y complica el requerimiento bien sea de la entrega del área de cesión, o del pago del derecho correspondiente dado que este último no terminó su proceso legal por alcanzar solamente la autorización del Cabildo y el área de cesión sin entregar, 3000 metros cuadrados, tomando como base el precio de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100) implica un daño patrimonial a cargo de los presuntos responsables de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) que resulta de los actos u omisiones cometidos por ellos, ya que de forma tácita aceptan el error cometido sin poder justificar la razón o fundamento para otorgar una autorización previa al cumplimiento de los requisitos de ley.

La observación DU11-FS/12/09 por la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico con una superficie total de 33-49-64.00 has., así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 20,000 m², sin contar previamente con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y la correspondiente incorporación municipal, oficialmente publicadas.

Efectivamente, como se aprecia en el documento que obra a foja 267 del legajo de proceso, el Catastro Municipal autorizó la subdivisión de un terreno rústico sin contar previamente con el programa parcial de urbanización publicado y la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con el proceso contenido en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y que se consta con el movimiento catastral realizado el día 21 de marzo de 2012 en el predio identificado con la clave 09-99-93-65-924-000 por la que se pago el derecho por la cantidad de \$251.09 (doscientos cincuenta y dos pesos 09/100 m.n.), siendo la superficie subdividida de 20,000 metros cuadrados, autorizándose la transmisión patrimonial el 29 de marzo de 2012 con una nueva clave catastral que se transcribe 09-99-93-65-924-002, pagando los derechos por \$5,184.52 (cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos 52/100), evidenciándose con ello que los presuntos responsables ejercieron facultades y atribuciones con las que no cuentan, pues previamente debieron seguir los trámites marcados en la legislación aplicable, y justifica la aplicación de las sanciones administrativas que más adelante se les imponen.

La observación DU12-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio con vocación de uso de suelo industrial donde además, se realiza una edificación sin contar con la licencia de construcción respectiva; y sin regularizar y publicar previamente el Programa Parcial de Urbanización y la incorporación municipal correspondiente; así como por la omisión de asegurar a favor del Municipio el pago del área de cesión con anterioridad a dicha subdivisión y construcción incompatible con los usos de suelo aprobados. En términos de la observación referida, que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Se constató en revisión física que se encuentra en proceso de construcción edificio de uso industrial sin cumplir con el proceso de urbanización e incorporación municipal y sin licencia de construcción, el Programa Parcial fue aprobado por el Cabildo pero no se completo su publicación; sin embargo, se realizó la subdivisión del predio por parte de catastro y no se observa el seguimiento al pago del área de cesión antes de realizar la subdivisión y construcción, observándose por otra parte que el acceso al edificio se emplaza en la última calle del lado sur oriente de la población de Cofradía de Morelos, en donde ingresarán camiones pesados, de lo que se desprende que no debió permitirse la construcción en terrenos rústicos sin seguir primero los lineamientos y el dictamen de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, documento que no fue solicitado.

La observación DU16-FS/12/09 consiste en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la responsiva del perito de la obra de urbanización, dentro del expediente respectivo; manifestando los responsables que la empresa presento un avalúo comercial del área de cesión ya que pretenden pagar su monto equivalente y que se requiere dar continuidad a la incorporación municipal para regularizar la subdivisión en Catastro, esta observación de acuerdo con los documentos que obran en el legajo de proceso se tiene por no acreditada en virtud de que se trata simplemente de la presentación de documentos faltantes tales como licencia de construcción, urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización sin que se cuenten con mayores elementos.

La observación DU17-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión que asciende a una superficie de 4,893.17 m² a razón de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) el metro cuadrado, resultando \$3,425,219.00 (tres millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos diecinueve pesos 00/100 m.n.) según valores de usos de suelo similares aceptados por el Municipio en el periodo de revisión. En el caso de ésta observación lo procedente es exhortar a la administración municipal en funciones que como se dijo al aprobar y expedir el decreto número 566 y en su caso el 217 de fecha 23 de noviembre de 2013, se hagan las gestiones necesarias para obtener el área de cesión a que está obligado a entregar el propietario o en su caso, liquide el importe señalado.

La observación DU19-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como de una transmisión patrimonial del predio subdividido con superficie de 26,410.64 m², sin contar previamente con incorporación municipal, oficialmente publicada; manifestando los responsables que el Municipio únicamente registraba trámites realizados por particulares a través de notarios, CORETT,



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

RAN, y otros; además no se aseguro el pago del área de cesión; sin embargo se constató la intervención de los mismos en el trámite y resolución de las autorizaciones y registros.

El acto u omisión sancionable en este caso, es que no se haya hecho la incorporación municipal respectiva, incumpliendo con ese acto las disposiciones contenidas en el Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, lo anterior con respecto a la autorización de fecha 26 de enero de 2012, en el predio identificado con clave catastral 09-06-01-001-003-000 se pago por \$251.09 (doscientos cincuenta y uno pesos 09/100 m.n.) que cubren los impuestos por avalúo catastral y subdivisión de bien inmueble y el recibo oficial número 01-007608 con el que se paga el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y la inscripción de títulos con un importe de \$127,273.71 (ciento veintisiete mil doscientos setenta y tres pesos 71/100 m.n.) con recibo 01022083 de fecha 09 de marzo de 2012, con una superficie de 26,410.64 metros cuadrados.

La observación DU22-FS/12/09 consiste en la omisión de asegurar el pago a favor del Municipio correspondiente al derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$15,656.20 (quince mil seiscientos cincuenta y seis pesos 20/100 m.n.) que no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptada la misma.

Según se consigna en el documento que consta a fojas 272 del legajo de proceso, debió calcularse para el cobro de los impuestos y derechos correspondientes 248 salarios mínimos por autorización del Programa Parcial de Urbanización (\$14,651.84), mas por cada lote 4.56 salarios mínimos, por dos lotes (\$1,004.36) que suman total la cantidad antes señalada, cantidad que los presuntos responsables no pudieron acreditar de ninguna forma porque no exigieron el pago y no comprobaron que éste se hubiera cubierto a la tesorería municipal antes de autorizar el PPU ya que es de sentido común que las contribuciones y derechos fiscales deben enterarse antes de recibir los servicios demandados. Omisión imputable a los presuntos involucrados que en última instancia son quienes deben responder por ella.

La observación DU24-FS/12/09 consiste en la omisión de asegurar el pago a favor del Municipio correspondiente al derecho de autorización del Programa Parcial de Urbanización, el cual fue aprobado por Cabildo y registrado catastralmente, por el fraccionamiento de zonas habitacionales de densidades alta, media, y zona de uso mixto; dejando de ingresar a la Tesorería Municipal la cantidad de \$59,643.07 (cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos 07/100 m.n.), que no fueron atendidas por los responsables, teniéndose por aceptadas la mismas.

Derivado de la revisión documental al expediente técnico se determino que el programa parcial de urbanización ya publicado en el Periódico Oficial edición número 30 de fecha 09 de junio de 2012, no exhibió el pago del derecho consignado en la Ley de Hacienda en el



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Municipio de Tecomán dejando de percibir ingresos por ese concepto por la cantidad antes señalada, pues de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, en su fracción I incisos a, b, c, y f determina los porcentajes a cubrir por cada uno de los lotes de una densidad de población así como los de uso mixto, cuyo calculo se puede verificar en el documento que obra a fojas 273 del expediente del legajo de proceso, omisión que justifica plenamente la sanción que se propone imponer al principal responsable y que consiste en inhabilitación temporal para ocupar cargos en la administración pública.

La observación RF14-FS/12/09 consiste en disponer para gasto corriente \$121,867.12 (ciento veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 m.n.), de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuenta número 1333 remanente FAIS 2007; operación efectuada mediante traspaso bancario el 26 de agosto de 2013 de la citada cuenta a la 3132 de gasto corriente, registrada con póliza de diario 6880 del 31 de agosto de 2012. Ello, en contravención a los fines o rubros específicos del Fondo. Reconociendo los responsables que se tomaron para satisfacer necesidades financieras prioritarias.

La anterior observación se acredita con el análisis de movimientos contables de la cuenta Banorte FAIS 2007 60905 1333 en donde aparece el día 26 de agosto de 2012 una transferencia bancaria por la cantidad de \$121,867.12 (ciento veintiún mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 m.n.), que se destinó al pago de personal supernumerario de servicios públicos municipales cuyas listas de raya aparecen en el legajo 1/1 correspondiente a las observaciones RF14, RF15 y RF54 de SUBSEMUN. Sin señalar concepto específico del mismo o anexar documento del gasto que lo sustente, lo que justifica la aplicación de la sanción administrativa que se propone.

La observación RF15-FS/12/09 consiste en disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, cuenta 5911 remanente FAIS 2008, el importe de \$401,330.00 (cuatrocientos un mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) a fines distintos del mismo, como son: pago de lista de raya de personal supernumerario del departamento de servicios públicos, gastos a comprobar y subsidio al DIF para pago de la primer quincena de enero al personal de base. Operaciones realizadas mediante cheques 761, 763, 764 y 765. Señalando los responsables que se tomaron para satisfacer necesidades financieras prioritarias.

La anterior observación se acredita con el análisis de movimientos contables de la cuenta Banorte FAIS 2008 52638 5911 en donde aparece el día 26 de agosto de 2012 una transferencia bancaria por la cantidad de \$401,330.00 (cuatrocientos un mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) que se destino al pago de personal supernumerario de servicios públicos municipales cuyas listas de raya aparecen en el legajo 1/1 correspondiente a las



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

observaciones RF14, RF15 y RF54 de subsemun, gastos por comprobar para la instalación del stand de turismo en la feria y pago de la primer quincena del personal de base del Sistema Integral de la Familia, inobservando la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 33, párrafo primero, requiriéndose reintegre los recursos a la cuenta bancaria respectiva del FISM 2008, exhibiendo copias del depósito respectivo, lo que justifica la aplicación de la sanción administrativa que se propone.

La observación RF54-FS/12/09 consiste en omitir la vigilancia y ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento del contrato por las adquisiciones con recursos SUBSEMUN 2012, participación federal, por \$3'215,400.00 (tres millones doscientos quince mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) de lo cual entregó anticipos de \$1'607,400.01 (un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) al Proveedor Project Development SA de CV, mismas que fueron autorizadas en la tercera sesión de comité de compras de fecha 8 de junio de 2012, por los bienes que se señalan:

Bien o servicio adquirido	Importe Contrato	Anticipo
1 pick up Nissan equipadas como patrullas según manual SUBSEMUN 2012	\$ 449,300.00	\$ 224,500.00
1 pick up Nissan equipadas como patrullas según manual SUBSEMUN 2012	449,300.00	224,500.00
1 motocicleta Suzuki osark equipada según manual SUBSEMUN 2012	159,800.00	79,900.00
1 motocicleta Suzuki osark equipada según manual SUBSEMUN 2012	159,800.00	79,900.00
300 gorra beisboleras, 300 pares de botas táctica, 600 pantalones tipo comando, 600 camisolas táctica manga larga, 1 kit de vestuario táctico	1,830,000.00	915,000.01
1 Motocicleta Honda Tornado equipada como patrulla según manual de SUBSEMUN 2012	167,200.00	83,600.00
Suma Total	\$3,215,400.00	\$1,607,400.01

Observándose que los contratos, carecen de firma del proveedor, además que se elaboraron con fecha anterior a la requisición. Al cierre del ejercicio 2012 el municipio no había recibido los bienes contratados, en incumplimiento a la Clausula Cuarta que establece un plazo no mayor a 60 días para la entrega (15 de agosto de 2012), sin exhibir y en consecuencia hacer efectivas las garantías previstas en el propio contrato, consistente en un cheque cruzado a favor del Municipio de Tecomán, Col., por la cantidad de \$609,540.00 (seiscientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) que corresponde al 10% del valor de los contratos;



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Además un cheque cruzado a favor del municipio por \$1'607,400.01 (un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) por la cantidad total del valor de los contratos, cheque que garantiza la correcta aplicación del anticipo recibido. Incumplimiento que genera, hasta la fecha, la omisión de entrega de los bienes por parte del proveedor y en consecuencia un probable daño patrimonial, hasta en tanto se da cabal cumplimiento al convenio o devolución del importe señalado a favor del municipio. El Responsable señaló que si se solicitó la penalización al proveedor y se aviso al sindico municipal para que procediera legalmente.

La anterior observación se acredita con las siguientes documentales:

Copia de póliza cheque de fecha 15 de junio de 2012, de la cuenta 4907 cheque 016, por la cantidad de \$449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) expedida a favor de Projet Development S.A. de C.V. como anticipo a la compra de una camioneta nissan pick up equipada y el recibo correspondiente.

Copia de la factura serie A folio número 62 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al municipio de Tecomán, Colima, por concepto del pago de la camioneta nissan dc pick up equipada de acuerdo al manual, subsemun.

Copia de la factura serie A folio número 63 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago de la camioneta nissan pick up dc equipada de acuerdo al manual, de identidad subsemun 2012, cada una por la cantidad de \$449,000.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.).

Orden de compra 01-00246 de fecha 12/06/2012, por concepto de dos camionetas pick up doble cabina equipada para patrullas con importe total de \$898,000.00 (ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.) iva incluido; cuadro comparativo de compras con una cotización única de la empresa contratada.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la compra de dos camionetas pick up doble cabina equipada para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., y fallo de adjudicación correspondiente.

Póliza cheque por \$159,000.00 (ciento cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) expedido a Projet Development S.A. de C.V. de la cuenta 4907 cheque 017 como anticipo del 50% de la factura A64 Motocicletas Suzuki Ozart y el recibo correspondiente.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Copia de la factura serie A folio 64 de fecha 14/06/2012, expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al Municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Suzuki Ozart equipada.

Copia de la factura serie A folio número 65 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. con domicilio en avenida cordillera Himalaya número 1060 de la Ciudad de San Luis Potosí al Municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Suzuki Ozart equipada.

Orden de compra de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas, cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firma.

Póliza cheque por \$915,000.00 (novecientos quince mil pesos 00/100 m.n.) expedido a Projet Development S.A. de C.V de la cuenta 4907 cheque 019 como anticipo del 50% de la factura A67 dotación de uniformes y el recibo correspondiente.

Orden de compra de 600 pantalones tipo comando, 600 camisas tácticas manga corta, 300 pares de botas tipo militar, 300 gorras beisboleras, 1 kit de vestuario táctico según norma subsemun.

Cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición de dos piezas de cuatrimotos equipadas para patrullas participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firma.

Póliza cheque por \$83,600.00 (ochenta y tres mil seiscientos) expedido a favor de Projet Development S.A. de C.V de la cuenta 4907 cheque 020 como anticipo del 50% de la factura A61 motocicleta honda tornado, recibo correspondiente.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

Copia de la factura serie A folio número 61 de fecha 14 de junio de 2012 expedida por Projet Development S.A. de C.V. al municipio de Tecomán, Colima por concepto de pago Motocicleta Honda Tornado equipada.

Orden de compra y cuadro comparativo de compras con una cotización única de Projet Development S.A. de C.V.

Copia del acta de recepción y apertura de propuestas en el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres personas para la adquisición pago Motocicleta Honda Tornado equipada, participando Ramiro Vargas Macías, Projet Development S.A. de C.V. y Abastecedora Mayorista de Equipo de Emergencia SA. de C.V., fallo de adjudicación y firmas.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de una cuatrimoto equipada con las características que en el mismo se mencionan.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de una cuatrimoto equipada con las características que en el mismo se mencionan.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor, y que el mismo en ningún momento



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de dos camionetas marcas Nissan doble cabina equipada patrulla con las características que en el mismo se mencionan.

Copia del contrato de compraventa a precios fijos celebrado por Saúl Magaña Madrigal, L.A. María Elena Amezcua Garza y LAE. Pablo Ceballos Ceballos, Presidente, Sindico y Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán y por otra parte el C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila representando a la empresa Projet Development S.A. de C.V. en su carácter de persona moral, con testigos de asistencia, pero en el que se puede apreciar que no aparece la firma del supuesto representante legal del proveedor y que el mismo en ningún momento acreditó ni la existencia de la empresa y mucho menos la facultad legal para comparecer en su nombre, lo que debió hacerse mediante copia certificada de la escritura constitutiva o poder general para actos de administración y dominio, relativo a la adquisición de motocicleta honda tornado equipada como patrulla con las características que en el mismo se mencionan.

Contrato relativo a la adquisición de compra de 600 pantalones tipo comando, 600 camisas tácticas manga corta, 300 pares de botas tipo militar, 300 gorras beisboleras, 1 kit de vestuario táctico según norma subsemun, con las características que en el mismo se mencionan.

El C. Sergio Martin Medina Cruz, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecoman, mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2012 se dirige a Jesús Ricardo Cordero de Ávila, y/o Projet Development S.A. de C.V. reclamándoles el pago de penalización por incumplimiento de los contratos celebrados y a pesar de que aparentemente fue recibida tal comunicación no obtuvo respuesta alguna.

De igual manera mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2012, hace del conocimiento de la Sindico Municipal Licda. Ma. Elena Amezcua Garza el incumplimiento de entrega de los bienes adquiridos con recursos SUBSEMUN 2012 ya descritos, sin que se obtenga respuesta alguna. Y ya estando en funciones la administración municipal 2012-2015 por conducto del C. Ingeniero Julio Anguiano Urbina, Sindico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Tecoman, Colima, se presento denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Publico de Tecoman, Colima, registrándose bajo acta 435/2013 mesa segunda, en contra de quien o quienes resulten responsables del ilícito cometido en contra del patrimonio municipal.

El único responsable y en quien recae toda la tramitación de éstas adquisiciones con una empresa al parecer inexistente, son atribuibles al C. Sergio Martin Medina Cruz, quien obró



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

con manifiesta negligencia e incumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades, pues ni siquiera se cercioró de que los contratos contaran con la firma del presunto representante legal y no obra en el expediente constancia alguna de la existencia legal de la empresa, las facturas ostentan un domicilio y en el contrato el presunto representante manifiesta otro, ambos en la Ciudad de San Luis Potosí y el Registro Federal de Contribuyentes no coincide ni con la empresa ni con quien se ostento como su apoderado, quien además nunca justificó tener tal carácter, por lo que es procedente la sanción económica resarcitoria que se propone aplicarle por el daño patrimonial sufrido por las finanzas del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., no teniéndose noticia a la fecha de que se haya recuperado u obtenido la entrega de los bienes mencionados, pudiéndose agregar que ello también refuerza la justificación de la inhabilitación para ocupar empleos, cargos o camiones en el sector público que también se le impone.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 471

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV de su reglamento, 48, segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se declara que los CC. Saúl Magaña Madrigal, Oscar Miguel Araujo Rincón, Sergio Martín Medina Cruz, Julio César Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales, Julio Iván Chávez Prudencio, Pedro Guzmán Díaz, Raúl Limón Barajas, Rogelio Aureliano Cisneros Solís; son responsables por los actos y omisiones contenidos en el Decreto No. 190, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se les imponga como sanciones administrativas, pecuniarias y resarcitorias las consistentes en:

A).- Al C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente del Municipio de Tecomán, sanción económica directa por \$196,947.14 (ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 14/100 m.n.) y sanción económica subsidiaria por la cantidad de \$146,160.00 (ciento cuarenta y seis mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) en los términos de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que tienen por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del infractor, nivel jerárquico y percepciones obtenidas por en el cargo, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

de las sanciones consignadas en las observaciones F29, F42, F60, de la F74 a F78, F95 terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

B).- Al C. Oscar Miguel Araujo Rincón ex Tesorero Municipal, Amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones F29, F31, RF14 y RF15 todas con terminación FS/12/09. Sanciones prevista por el artículo 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

C).- Al C. Sergio Martín Medina Cruz ex Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$1'753,560.01 (un millón setecientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta pesos 01/100 m.n.). Por los actos u omisiones consignados en las observaciones F63, F64, F72, F73, de la F74 a F78, F79, F80, F82, F84, RF54 todas terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

D).- Al C. Víctor Manuel Velasco Larios ex Director de Cultura y Deporte del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col., se le tiene por no acreditada la observación F94-FS/12/09.

E).- Al C. Julio César Moreno Cárdenas ex Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, y Sanción Económica Directa por \$152,685.39 (ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la observaciones F30 y F93 con terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

F).- Al C. Juan Roberto Delino Rosales ex Subdirector de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$132,685.39 (ciento treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos 39/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la observación F30, Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

G).- Al C. Julio Iván Chávez Prudencio ex Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones F30, F42, F48, y F49 todas terminación FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



2012-2015

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

H).- Al C. Pedro Guzmán Díaz, ex Director de Contabilidad del H. Ayuntamiento de Tecomán, amonestación pública y económica subsidiaria por \$127,159.35 (ciento veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.) en los términos de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por los actos u omisiones consignados en la observación F60-FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II, y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

I).- Al C. Raúl Limón Barajas, ex Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. Amonestación pública, Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Directa por \$2'452,694.39 (dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos 39/100 m.n.). Por los actos u omisiones consignados en las observaciones DU1, DU2, DU3, DU8, DU4, DU9, DU10, DU18, DU5, DU7, DU8, DU11, DU12, DU17, DU19, DU22, DU24 todas terminación FS/12/09. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

J) Al C. Rogelio Aureliano Cisneros Solís, ex director de catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Amonestación pública por los actos u omisiones consignados en las observaciones DU1, DU2, DU3 DU8, DU4, DU9 DU10, DU18, DU5, DU7, DU11, DU12, DU17, DU19, DU22, DU24 todas terminación FS/12/09. Sanción prevista por el artículo 49, fracciones II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

K) Al C Rogelio Araujo Rincón ex Secretario Particular del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col. se le tiene por no acreditada la observación F94-FS/12/09.

TERCERO.- Con copia de esta resolución, notifíquese a la Contraloría del Gobierno del Estado, para que proceda a inscribir en la dependencia correspondiente, la sanción de inhabilitación que se impone a los CC. Sergio Martín Medina Cruz, Julio César Moreno Cárdenas, Juan Roberto Delino Rosales y Raúl Limón Barajas, las cuales comenzarán a surtir sus efectos a partir de que quede firme este documento.

CUARTO.- Igualmente con copia certificada de ésta resolución y del Decreto correspondiente, notifíquese a la Tesorería Municipal, para que en cumplimiento a sus atribuciones y responsabilidades, proceda a requerir el importe de las sanciones económicas contenidas en el resolutive Segundo de éste documento.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado esta resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

SEXTO.- Notifíquese personalmente.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.



2012-2015

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil quince.

C. MARIANO TRILLO QUIROZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. GINA ARACELI ROCHA RAMÍREZ
DIPUTADA SECRETARIA